

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

AL VERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que puzane de las mismas; pero los de interés particular oaharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de a suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Agosto).

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 14 de Mayo de 1895, D. Marcos Gomez, vecino de Miera, dedujo ante el Juez de instruccion de dicha localidad escrito de denuncia, exponiendo lo siguiente: que el domingo 5 anterior, el Alcalde del Ayuntamiento de Miera presidió la Junta del Censo electoral, teniendo colocado sobre sus piernas un revólver: que al pedir algunos electores que se consignasen varias protestas, y que se les expidieran certificaciones de los Interventores que habian sido designados, se negó rotundamente á ello sin aducir razonamiento de ningun género, y manifestando, por el contrario, que él no respetaba la ley, y que la pasaba y pisaba cuando quería, pues contaba con buenos padrinos; que todas ó la inmensa mayoría de las propuestas que para candidatos presentaron una infinidad de electores, no fueron admitidas, y se hizo caso omiso de ellas á pesar de las reclamaciones y protestas de los que las presentaron y firmaron, sin que el Presidente de la Junta las quisiera

consignar en acta, sin hacer mencion de ellas; antes por el contrario, se levantó airado recriminando duramente á los que las habian hecho, dirigiéndoles, entre otras frases, las de hambrones, borrachos y locos; que el referido Alcalde, tanto en el dia de referencia, que presidió la Junta del Censo, como en otros anteriores, manifestó que allí no habia más voluntad que la suya; y que si no habria palos y desgracias; y revistiendo tales hechos, en sentir del dicente, carácter de criminalidad, los denunciaba al Juzgado para que procediera segun hubiera lugar en derecho:

Que ratificado el denunciante, el Juzgado procedió á la formacion del oportuno sumario, en el que se declaró procesado al Alcalde denunciado, y una vez practicadas cuantas diligencias creyó necesarias, lo declaró terminado, elevándolo á la Superioridad:

Que recibidos los autos en la Audiencia de Santander, el Gobernador, á quien el Alcalde de Miera habia acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibicion á la judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comision provincial, fundándose en lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pues en el caso de que se trata la infraccion de la ley que se dice cometida en la proclamacion de candidatos y designacion de Interventores de las mesas electorales para la votacion de Concejales, segun lo dispuesto en el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y en los 98, 107 y 108 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, corresponde corregirla á los Presidentes del acto ó sesion en que se cometan, ó á las Juntas electorales, dispeniendo el art. 98 de la dicha ley la multa que ha de imponerse á cuantas personas intervengan con caracter oficial en las operaciones electorales por las faltas que cometan:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion,

alegando: que los hechos denunciados, particularmente los comprendidos en los números 2.º y 3.º del escrito de denuncia, presentaban desde luego los caracteres de delitos electorales, comprendidos en los casos 5.º y 7.º del art. 92 de la ley Electoral porque el Alcalde Peesidente de la Junta electoral negó las certificaciones que se le pedian de los Interventores designados para constituir las mesas electorales, desechó las propuestas para candidatos que la mayoría de los electores le hicieron, se negó á la admission de las propuestas que le presentaron, sin permitir consignar en el acta ninguna reclamacion, por lo que fué manifiesta la coaccion ejercida en el Cuerpo electoral, y la comision, por tanto, de delitos; y que los fundamentos legales del requerimiento no tenian aplicacion al caso de autos, porque los hechos denunciados no eran infracciones electorales, sino delitos de este nombre, perfectamente comprendidos en los números 5.º y 7.º del art. 92 de la ley Electoral, y claro era que reservándose únicamente á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los delitos electorales por el art. 101 de la ley mencionada, ella era la competente, y no la jurisdiccion administrativa, para conocer el asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Vistos los párrafos quinto y séptimo del art. 92 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, hecha extensiva á la eleccion de Diputados provinciales y de Concejales por el Real decreto de 5 de Noviembre de dicho año, segun los cuales, incurrirá en las penas señaladas en el art. 90 de la misma ley, cuando no les fueran aplicables otras más graves, con arreglo á lo dispuesto en el Código penal, el que niegue ó retarde la admission, curso ó reclamaciones de los electores, ó ne dé resguardo de ellas al que las hi-

ciere; y el que de cualquier otro modo no previsto en la ley impida y dificulte que un elector ejercite sus derechos ó cumpla sus deberes:

Visto el art. 101 de la ley citada, el cual dice: «La jurisdiccion ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las diposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada ante el Juez de instruccion de Santoña por D. Marcos Gómez contra el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miera:

2.º Que los hechos contenidos en dicha denuncia pudieran ser constitutivos de alguno de los delitos electorales definidos en el art. 92 citado de la vigente ley Electoral:

3.º Que el conocimiento de los referidos delitos corresponde, segun lo dispuesto en el art. 101 de la ley referida, á los Tribunales del fuero ordinario:

4.º Que por no hallarse, en su virtud, reservado el caso á la accion de las Autoridades administrativas, ni existir tampoco cuestion alguna previa que deba ser resuelta por ésta, es innegable que no se está en ninguno de los casos de excepcion del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Altonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo

(Gaceta del 20 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Orden público

Circular núm. 37

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de José Mendez García, conocido tambien por Julio Mesa Perez, de 29 años, natural de Granada, empleado, cesante de correo, cuyas señas personales se expresan á continuacion y caso de ser habido le pondrán á disposicion de mi Autoridad con toda seguridad.

Santander 8 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Antonio Bastan y Goñi.

Señas del José ó Julio.

Estatura baja, grueso, usa bigote, no lleva más equipaje que maleta, salió de Madrid el dia 7 en uno de los trenes del dia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

Con arreglo á lo que dispone el artículo 32 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la administracion y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, se reclama á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se relacionan, copia literal certificada de sus presupuestos do gastos para 1896-97, solo en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos.

Si en el preciso término de diez dias, contados desde la publicacion de la presente circular en el «Boletin oficial» de la provincia, no quedan remitidas á esta Administracion de Hacienda, dichas certificaciones, se procederá á imponer á los morosos la multa que corresponda, conforme preceptúa el artículo antes expresado.

Pueblos

Anievas
Arenas
Arnuero
Bareyo
Bárcena de Pié de Concha
Cártes
Castro-Urdiales
Cayon
Colindres
Comillas
Enmedio
Hermandad de Campo de Suso
Lamason
Laredo
Liendo
Liérganes
Luena

Medio Cudeyo
Meruelo
Peñarrubia
Piélagos
Polanco
Polaciones
Potes
Puente-Viesgo
Ramales
Reocin
Rozas (Las)
Ruento
Ruiloba
Ruesga
San Felices de Buelna
Santiurde de Reinosa
Santiurde de Toranzo
Santoña
Solórzano
Tresviso
Tudanca
Valdáliga
Valdeolea
Valderredible
Val de San Vicente
Valle de Cabuérniga
Villaverde de Trucios
Udías

Santander 1.º de Agosto de 1896.—
P. I., Eduardo L. Casariego.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

El dia 10 del corriente á las doce de la mañana se procederá en los almacenes de esta Administracion á la venta en pública subasta de los géneros procedentes de aprehension, cuya valoracion se detalla.

UNICO LOTE

Veinte y ocho kilogramos café en grano á 1'50 pesetas kilogramo.	42
Un saco envase	0 25
Total pesetas.	42 25

Lo que se hace público, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la valoracion.

Santander 5 de Agosto de 1896.—
El Administrador, Nardiz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Enmedio

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia el repartimiento formado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento de 1896-97, en cuyo plazo ó término pueden hacer los contribuyentes en él comprendidos, cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Enmedio 30 de Julio de 1896.—
Simon M. Rodriguez.

Ayuntamiento de Cabazon de Liébana

No habiendo comparecido los mozos Gregorio Lamadrid Rodriguez, Aquilino Colio Revilla y Benito Gutierrez Narezo, números 10, 22 y 25

respectivamente del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Excm. Comision provincial apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Ayuntamiento de los mencionados prófugos ó presentacion á disposicion de la Excm. Comision provincial.

Cabazon 28 de Julio de 1896.—
Cesáreo Camacho.

Ayuntamiento de Camaleño

No habiendo comparecido personalmente al acto de clasificacion y declaracion de soldados los mozos del reemplazo del año actual, Mariano Francisco Merodio, hijo de Leonarda, número uno del alistamiento, Eduardo Gonzalez Cárabes, hijo de Enrique y Josefa, número ocho del alistamiento, Leoncio Fernandez Mateo, hijo de Francisco y Francisca, número diez y ocho del alistamiento y Cipriano Briz Sebrango, hijo de Serapio y Juana, número veinticuatro del alistamiento, se les ha instruido á cada uno el oportuno expediente, habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento con todas las responsabilidades que la ley establece.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan en esta Alcaldia, á fin de ser presentados á la Excm. Comision provincial, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Camaleño 3 de Agosto de 1896.—
El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ,
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que para hacer pago al Procurador don Domingo Celada, de la cantidad de ochocientos nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos, importe de sus derechos y gastos suplidos como representante de doña Victoria García y Portillo, vecina de Sámamo, Castro Urdiales, en el juicio de mayor cuantía que sostuvo con don Francisco L. García sobre cumplimiento de un contrato y pago además de las costas ocasionadas en el expediente de apremio; se sacan á pública subasta por término de veinte dias, por el tipo de su tasacion las fincas siguientes que han sido embargadas á la deudora la doña Victoria García:

Pesetas.

1.ª Una casa sita en el Valle de Sámamo, Castro-Urdiales y barrio de la Loma, señalada con el número dos, segun la diligencia de embargo y con el nú-

mero uno segun el informe del perito tasador, compuesta de planta baja, principal y sobrado, linda derecha, carretera, Este frente y espalda, ó sea Norte con terreno propio; ha sido valuada en mil cien pesetas

1100

2.ª Una huerta sita detrás de la casa descrita anteriormente, que mide setecientas setenta y siete brazas, ó sean veintinueve áreas, y dos centiáreas, linda al Este camino, Norte y Oeste, camino y Sur terreno y casa referida; ha sido tasada en quinientas veinticinco pesetas

525

3.ª Y un terreno sito en referida Loma, llamado del Nogal, mide ciento sesenta y cuatro brazas, ó sean cuatro áreas y tres centiáreas; linda Oeste Pablo Villanueva; Este Angela Herran, Sur Benita Herran y Norte camino; valuado en ochenta y cinco pesetas

85

Cuyo remate se ha señalado para el dia treinta y uno del corriente mes, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la licitacion deberán consignar los postores el diez por ciento del valor de las fincas que intente rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos y que dichas fincas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Laredo á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y seis. Baldomero Saez Sanchez.—D. O. de S. S.ª, Ante mí, Sergio Coca.

Estando aun pendientes en esta Audiencia varias cantidades de indemnizaciones á testigos y peritos y dietas á Jurados, acordadas durante el año económico de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis y desde primeros de Julio último en adelante, el Señor Presidente de este Tribunal ha dictado acuerdo mandando se haga saber al público que hasta el dia once de Octubre del corriente año se presenten en esta Secretaria por sí ó por persona debidamente autorizada cuantos tengan que percibir alguna cantidad por los indicados conceptos, devengada durante dicho año económico y hasta el treinta y uno de Agosto próximo los que la tengan devengada con posterioridad al treinta de Junio último con el fin de reintegrar este Tribunal el sobrante que resulte en las indicadas fechas de las cantidades consignadas para las referidas obligaciones y rendir á la Superioridad las correspondientes cuentas.

Santander á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Modesto Páron.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Calle de Lope de Vega, 4,

SANTANDER

3

DON MODESTO PURON Y SANCHEZ, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de cabezas de familia y de capacidades de los seis Jurados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Laredo en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO.

Jurados.

Cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres de los Jurados	Vecindad.
1	D. Justo Diaz Telechea	Laredo
2	Emeterio Garcia Gutierrez	Ampuero
3	Vicente Ortiz Martinez	Idem
4	Agustin Martinez Calzada	Limpias
5	Juan Santos Martinez	Laredo
6	Julian Arriaga Alonso	Idem
7	José Arce Arce	Colindres
8	Marcelino Gil Martinez	Liendo
9	Celestino Fernandez Oveja	Secadura
10	Antonio Bolívar Cavada	Laredo
11	Ramon Marsal Casaña	Idem
12	Pedro Llandera Viesca	Ampuero
13	Luis Martinez Dabo	Limpias
14	Gorgonio Alonso Rodriguez	Guriezo
15	José Olavarrieta Portillo	Castro
16	Calixto Goya Blanco	Guriezo
17	Eliseo Garma Francos	Idem
18	Gerardo Gil Pereira	Laredo
19	Robustiano Olea Garcia	Idem
20	Juan Pardo Lopez	Trucíos
21	Félix Gonzalez Abascal	Ramales
22	Antonio Ruiz Diez	Idem
23	Andrés Barquin Lopez	Arredondo
24	Pascual Colas Sanchez	Laredo
25	Basilio Garcia Robrero	Colindres
26	Felipe Ortiz Castillo	Ampuero
27	Joaquin Caller Vega	Idem
28	Juan José Garcia Cano	Limpias
29	Manuel Echevarría Salcines	Colindres
30	Antonio Lopez Ortiz	Laredo
31	Juan Fernandez Gutierrez	Liendo
32	Aquilino Machin Lamagorta	Otañes
33	José Conchado Nuñez	Guriezo
34	Manuel Ruiz Ortiz	Mioño
35	Cipriano Diaz Telechea	Laredo
36	Santiago Linaje Linaje	Idem
37	Aniceto Fefnandez Alonso	Limpias
38	Iñigo Gobantes Salazar	Colindres
39	Francisco Gil Martinez	Ampuero
40	Domingo Garcia Ortiz	Idem
41	Laureano Diaz Diaz	Onton
42	Manuel Fernandez Carrera	Castro
43	Francisco Gomez Rodrigues	Idem
44	Bonifacio Alonso Terán	Ramales
45	Domingo Abascal Lavin	Arredondo
46	Manuel Barrera Guenaga	Trucíos
47	José Maria Sarabia Ochoa	Laredo
48	Isi loro Ortiz Gomez	Ampuero
49	Baldomero Echevarría Incera	Colindres
50	Hilario Piedra Llanilla	Limpias
51	Maximino Carrera Molino	Laredo
52	Segundo Landera Galan	Guriezo
53	Joaquin Pesa Ortiz	Idem
54	Leandro Cano Hazas	Ruesga
55	Pedro Aguirre Vivanco	Soba
56	Pedro Gutierrez Sañudo	Idem
57	Luis Onsari Ruiz	Castro
58	Constantino Helguera Lopez	Otañes
59	José Gordon Alcedo	Castro
60	Tomás Collado Perez	Liendo
61	Manuel Coste Garcia	Castro
62	Baldomero Lastra Setien	Ampuero
63	Eusebio Bustamante Armilibia	Colindres
64	Ramon Maortua Castañiza	Limpias
65	Pablo Garcia Escajadillo	Ampuero
66	Juan José Paizan Sainz	Laredo
67	Pablo Fernandez Alvarez	Liendo
68	Miguel Lopez Valles	Idem
69	Francisco Cuadra Lopez	Rasines
70	José Peña Ortiz	Idem
71	Felipe Berestain Palacio	Ramales
72	Pedro Huidobro Sainz	Castro
73	Rafael Ibañez Galban	Idem
74	Santiago Arce Angulo	Guriezo
75	Simon Mazpule Martinez	Ampuero
76	Andrés Gilabert Bañals	Laredo

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
77	D. Prudencio Fernandez Fernandez	Colindres
78	Marcelino Isequilla Lopez	Liendo
79	Julian Fernandez Garcia	Castro
80	Joaquin Maza Llaguno	Idem
81	Bernardo Aguilera Llamosas	Guriezo
82	Emeterio Olavarrieta Sarabia	Trucíos
83	Dionisio Gándara Garcia	Ramales
84	Francisco Alvarado Arredondo	Arredondo
85	Rufino Maza Comez	Rasines
86	Salvador Blanco Azcona	Ruesga
87	Dominge Moral Alonso	Soba
88	Leonardo Canales Fernandez	Idem
89	Valeriano Perez Avendaño	Liendo
90	Zenon Campo Campo	Castro
91	José Gutierrez Santa Marina	Colindres
92	Miguel Gándara Martinez	Liendo
93	Florentino Gonzalez Céspedes	Laredo
94	Felipe Ortiz Sainz	Ampuero
95	Julian Meilan Diaz	Onton
96	Miguel Pando Martinez	Castro
97	José Villamor Posadillo	Idem
98	Manuel Gonzalez Paja	Guriezo
99	Miguel Selaya Diaz	Otañes
100	Manuel Aqueche Otaola	Idem
101	Claudio Gainza Gorordo	Castro
102	Felipe Baranda Ortiz	Idem
103	Andrés Gilabert Bañals	Liendo
104	Domingo Camino Lastra	Ampuero
105	Federico Ruiz Arenado	Idem
106	Manuel Lombera Arteaga	Rasines
107	Manuel Pardo Mazs	Arredondo
108	Wenceslao Bringas Azcona	Ruesga
109	Manuel Lopez Bustamante	Ramales
110	Manuel Villanueva Puente	Trucíos
111	Francisco Arraiz Galan	Ruesga
112	Faustino Rozas Diego	Soba
113	Manuel Rozas Negrete	Guriezo
114	Cesáreo Anton Malillos	Ramales
115	Simon Portilla Ezquerria	Rasines
116	Manuel Gutierrez Bringas	Soba
117	Antonio Maza Gonzalez	Idem
118	Leopoldo Pascua Oejo	Castro
119	Tiburcio Llama Landera	Guriezo
120	Julian Gonzalez Perez	Soba
121	Cosme Rivas Sainz	Ampuero
122	Miguel Luz Gándara	Liendo
123	Fernando España Ladevere	Castro
124	Francisco Gomez Gil	Idem
125	José Albuin Castillo	Guriezo
126	Modesto Mollinedo Mollinedo	Trucíos
127	Antonio Roco Fernandez	Ramales
128	José Cobo Gomez	Soba
129	José Bringas Alacain	Castro
130	Antonio Aguilera Tipolar	Guriezo
131	Antonio Fernandez Selviejo	Soba
132	Fernando Romaña Lauzagorta	Trucíos
133	Norberto Palomera San Vicente	Guriezo
134	Manuel Matienzo Isla	Idem
135	Nicolás Porres Arredondo	Ruesga
136	Evaristo Herreria Sainz	Soba
137	Eusebio Bustamante Armilibia	Colindres
138	José Porres Peña	Ampuero
139	Basilio Fuente la Reina	Soba
140	Melchor Torre Pardo	Idem
141	Silverio Maza Garcia	Arredondo
142	Salvador Ureta Tellitu	Castro
143	Simon Fernandez Sanchoyerta	Idem
144	Francisco Sainz Trapaga	Soba
145	Manuel Gomez Diego	Ruesga
146	Marcelino Comez Iturralde	Rasines
147	Manuel Matienzo Isla	Guriezo
148	Ricardo Trueba Alvo	Ruesga
149	Fernando Regato Fernandez	Castro
150	Zacarias Quintana Gainza	Idem

Capacidades.

1	D. Manuel Bringes Cavada	Laredo
2	José Cantero Martinez	Liendo
3	Arsenio Lazbal Gonzalez	Laredo
4	Angel Alvo Ateca	Limpias
5	Manuel Arce Arce	Colindres
6	Martin Gonzalez Carranza	Laredo
7	Julio Arce Ocaris	Castro
8	Elov Gutierrez Garcia	Idem
9	Dario Pacheco Ruiz	Veto
10	Pedro Gutierrez Gil	Guriezo
11	Julian Abascal Campo	Ramales
12	Laureano Gomez Peral	Arredondo
13	Romualdo Fuentes Ranero	Ramales
14	Juan Prado Lopez	Trucíos
15	José Pico Ruiz	Rasines

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
16	D. Miguel Ochoa Benitez	Buesga
17	José Arenal Ortiz	Soba
18	Federico Lastra Mendizábal	Laredo
19	José Alonso Bárcena	Idem
20	José Campo Cantero	Liendo
21	Mariano Hoyo Ortiz	Ampuero
22	Moisés Argos Quintana	Colindres
23	Domingo Ruiz Bravo	Laredo
24	Gonzalo Lopez Magdaleno	Limpías
25	Angel Lombera Lavin	Ampuero
26	Leopoldo Cagigas Torre	Voto
27	Daniel Bárcena Ojeda	Castro
28	Antonio Lopez Zamora	Idem
29	Francisco Ruiz Ezquerra	Voio
30	Manuel Llama Amallo	Guriezo
31	Hilario Arenas Fernandez	Ramales
32	Manuel Villanueva Puente	Trucíos
33	Agapito Lopez Canales	Ruesga
34	José Zorrilla Bringas	Idem
35	José Gutierrez Gomez	Soba
36	Andrés Gándara Izaguirre	Laredo
37	José Campillo Villanueva	Liendo
38	Gregorio Rivero Ortiz	Limpías
39	Antonio Cacho Moilinedo	Laredo
40	Angel Cagiga Trecha	Ampuero
41	Emilio Rozas Campillo	Liendo
42	Pedro Peña Peña	Ampuero
43	José Villanueva Lazbal	Liende
44	Polcarpo Colás Sanchez	Voto
45	Emiliano Bason Marsella	Laredo
46	Motías Collado Pardo	Liendo
47	Antonio Pedrera Pedrera	Guriezo
48	Agapito Rodriguez Ossari	Castro
49	Manuel Barquin Sainz	Ramales
50	Emeterio Ovarrieta Sarabia	Trucíos
51	Manuel Herran Ruiz	Arredondo
52	Juan Pereda Gutierrez	Soba
53	Faustino Perez Velez	Liendo
54	Romualdo Colina Arredondo	Guriezo
55	Fermin Humaran Reineris	Idem
56	Lucio Caranza Fernandez	Castro
57	Vicente Ayala Perez	Idem
58	Eustaquio Pellon Gándara	Guriezo
59	Manuel Ortiz Caballero	Castro
60	Juan Maza del Rio	Voto
61	Manuel Cerro Solana	Castro
62	Felipe Perez Puente	Guriezo
63	Francisco Flores Herrero	Rasines
64	Gregorio Perez Piedra	Idem
65	Francisco Gándara García	Ramales
66	Nicolás Gutierrez Zorrilla	Soba
67	Luis Trueba Fernandez	Idem
68	Manuel Barrera Güenaga	Trucíos
69	Miguel Gomez Iturralde	Rasines
70	Santiago Bárcena Cantero	Laredo
71	Primitivo Fuentecilla Gonzalez	Idem
72	Casto Perez Gutierrez	Castro
73	Francisco Gutierrez Martinez	Guriezo
74	Francisco Concha Calleja	Soba
75	Vicente Gutierrez Peña	Idem

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley que establece el juicio por Jurados, expido esta copia certificada que visa el señor Presidente y sello con el de la Audiencia de Santander.

En la propia ciudad á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—V.º B.º—Alberto Blanco Bohigas.—Modesto Piron.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras
Miengo
Ruiloba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Bárcena de Cicero
Camaleño
Campó de Yuso
Castañeda
Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Enmedio
Hazas en Cesto
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazcuerras
Miengo
Reocin
Rionansa

Ruente
Puente-Viesgo
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
San Vicente de la Barquera
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
Val de San Vicente
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio

de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Reocin	12 60
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa Maria de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucíos	2 70
Solórzano	0 70
Miera	14
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	6 60
Puente-Viesgo	7 30
Reocin	7 30
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	16 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campó de Suso	64 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
---------	------

Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Ampuero	46 95
Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Bárcena de Cicero	2 20
Bárcena Pié de Concha	1 70
Cabezon de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campó de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Colindres	2 30
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermandad Campó de Suso	11 20
Lamason	13 95
Luena	2 40
Mazcuerras	2 10
Miera	1 80
Pesquera	1 60
Piélagos	1 90
Puente Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Reocin	7 50
Rivamontan al Mar	5 40
Rivamontan al Monte	8 80
Ruente	8 40
Ruesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
San Pedro del Romeral	1 80
Santa Maria de Cayon	13 45
Santiurde de Toranzo	2
Suances	4 10
Soba	2 10
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Udías	7 54
Val de San Vicente	3
Villaescusa	2 30
Villacarriedo	2 20
Valdeprado	8 05
Vega de Liébana	1 70
Villafuete	7
Valdáliga	6 10
Vega de Pas	13 10
Valderredible	3

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martinez Yarza

Calle de la Lealtad, plaza de A tarazanas.
Santander

Depósito de ostras de Cudon.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65. una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.